590 H. 1686/186

D. JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaida en la causa nº 324-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Gregorio Macipe Burillo y de cuya causa es Juez, el Especial, para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISADEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 32 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 6 de Noviembre de 1939, el Instructor de laspresentes actuaciones estima que los hechos en ellos perseguidos y de los que estima autores a Gregorio Macipe Burillo, pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el articulo 240 del Codigo de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando susbsistentes las razones que lo motivaron ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimado conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda, significandole que el encartado se halla detenido en la Prisión provincial de la Plaza. V.I. no obstante resolverá.- EL JUEZ INSTRUCTOR. Juan Carlos Hidalgo. Rubricados.

Al 33 y 33 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 18 de Diciembfede 1939. Año de la Victori. Se runa el Consejo de Guerra permanente numro uno para ver y fallar la causa instruida contra Gragorio Macipe Burillo.- Comenzada la vista dela causa y despuesde la lectura de las actuacionessumariales, es interrogado por los Srs. Fiscal y Defensor.- El Sr, Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del articulo 240 parrafo 1º y solicita lapenade 15 años de reclusión menor.- El Sr. Defensor solicita un año y un dia de prisión menor.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumpliminto de lo dispuesto en el articulo 58 del Codigo de Justicia Militar, extiendo lapresente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. Magallon El Secretario, Ilegible. Rubricados.

Al 34 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 18 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra permanente numro uno, para ver y fallr la causanº 324 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Gregorio Macipe Burillo, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos lás informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestacionesde los procesados presentes en el acto de la vista, y.-RESULTANDO Hechos probados y asi se declara que el procesado Gregorio Macipe Burillode 29 años de edad casado, labrador, natural y vecino de Ariño (Teruel) afiliado a la C.N.T. con anterioridad al Glorisoso Movimiento Nacional siendo despues elegido mienbre del Comite de Abastos de su pueblo. Hizo Guardias armado tomo parte en saqueos, en los domicilios de varios vecinos, y en unión de otros extremistas dió batidas por el monte" l Puerto" con el fin de detener a personas de orden, sin que lograsen su proposito ingreso en el ejercito rojo al ser llamada su quinta siendo detenido a la 113 Brigada actuadndo en los frentes de Madrid y Ebro siendo hecho prisionero por las fuerzas Nacionales.- CONSIDERANDO Que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del articulo 240 del Codigo de Justicia Militar, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa daño causado y del cual es responsable en concepto de autor el procesado.- VISTOS el artículo citado rl 173 la regla 5ª del articulo 67 del del Codigo Penal Comun, Decreto 55 y Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Gregorio Macipe Burillo, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escaso daño causado a lapena de seis años y un dia de prisión mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena En cuanto a responsabilidades civiles se estara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Antonio Globet, Mariano Agesta, Antonio San Cristobal Rubricados.

GOBIERNO DE ARAGON

1519

Al 35 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 17 de Enero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 36 NOTIFICACIÓN A GREGORIO MACIPE BURILLO.- En Zaragoza a 19 de Enero de 1940.- Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolución con lectura integra y entrega de copia literal, quedaron enterados y notificados. Gregorio Macipe.

Y para que conste y a efectos de su remisión Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Teruel extiendo lapresente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a Ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

V.B.

JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR

29 abril 40